



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**  
**SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO**

**AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CIRCULACION**  
**ADIF**

El Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), representado por Manuel Rufino Álvarez García, en calidad de Miembro del Comité General de Empresa por el SFF-CGT, a esa Dirección EXPONE:

Que recibidas con fecha 14 de Septiembre de 2009 de la jefatura de administración de personal de la D.E Circulación los proyectos de las diferentes convocatorias para la cobertura de puestos de MM.II y Cuadro, para cubrir puestos dentro del ámbito estatal, observamos diferentes irregularidades, por lo que por medio del presente escrito presentamos ALEGACIONES al proyecto de la citada convocatoria de movilidad, al amparo de lo establecido en el punto 1.7 del la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo y el acuerdo de desarrollo del XIII Convenio Colectivo, de fecha 30-07-2001, sobre Mandos Intermedios y Cuadros, incorporado en la cláusula 34 del XIV Convenio Colectivo que fundamentamos en las siguientes:

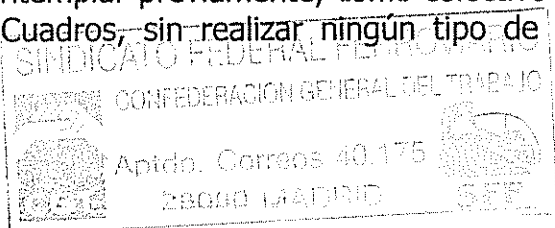
**ALEGACIONES**

**Primera.-** Que como quiera que CGT no ha avalado, en su día, las bases comunes por las que se rigen estas convocatorias y a las cuales ya hemos presentados las alegaciones pertinentes, indicando que lo que se pretende, mediante estas bases comunes, es modificar el Convenio Colectivo en vigor, en cuanto a lo establecido en la Norma Marco de Movilidad Título IV "Marco regulador de Mando Intermedio y Cuadro"

Por lo que entendemos que la Empresa debe plantear esta cuestión en el marco de la negociación colectiva a través de la Mesa de Clasificación Profesional.

**Segunda.- Participantes.**

En atención a la subsidiariedad de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo para cubrir puestos con carácter definitivo. Entendemos que se tienen que contemplar previamente, como colectivo preferente el traslado de Mando Intermedios y Cuadros, sin realizar ningún tipo de prueba de selección, ordenándose como se



establece en la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, incluido aquellos trabajadores que no tiene dos años de antigüedad en el grupo y categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro.

Y posteriormente,

- ✓ **Para las plazas de CUADRO** que no se cubran o que queden vacantes como consecuencia de los traslados, se deberán ofertar a cualquier trabajador de la empresa, con independencia a la categoría y grupo profesional al que pertenezca, que tenga la titulación universitaria u oficial correspondiente para su desempeño.

Por lo tanto, en todas las convocatorias se exigen pruebas para los Mandos Intermedios y Cuadros, e incluso en algunas de ellas no se les da preferencia en la movilidad funcional transversal, o sea, en régimen de traslado, ya que, además de pertenecer al mismo grupo profesional, poseen la misma categoría profesional. Asimismo, se deben eliminar las limitaciones que hacen referencia a la pertenencia a un determinado Grupo Profesional para poder participar en las vacantes de Cuadro Técnico ofertadas.

### **Tercera.- Requisitos de los participantes.**

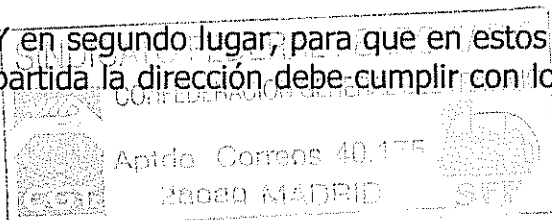
El requisito únicamente exigible para cubrir un puesto de Mando Intermedio es pertenecer a una de las categorías inmediatamente inferiores para acceder a Mando Intermedio, según la Clasificación Profesional vigente y, además, para un puesto de Cuadro poseer la titulación universitaria u oficial correspondiente a las funciones a desempeñar en el puesto ofertado.

### **Cuarta.- Puestos con régimen de jornada partida.**

Se establece puestos con jornada partida que no cumple con lo dispuesto en la Normativa Laboral.

En primer lugar, porque las funciones profesionales asignadas al Mando Intermedio Y Cuadro exigen iniciativa y libertad de acción, incompatibles con el establecimiento de un horario fijo.

Y en segundo lugar, para que en estos puestos pueda aplicarse el régimen de jornada partida la dirección debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la



normativa laboral, es decir, **que esta medida suponga una reducción de horas extraordinarias o una mayor calidad del servicio ofrecido.** Hechos que no se han informado ni acreditado al Comité General de Empresa. **Además, debe acreditar que no supera los límites establecidos en la normativa laboral, ahora en ADIF.**

#### **Quinta.- Textos de materia de examen.**

Se deben distribuir a todos los participantes que ascienden a MIC, ya que el resto debe quedar excluido de realizar examen, los textos de la materia de examen establecidos en las convocatorias con un mes de antelación a las pruebas de selección.

#### **Sexta.- Curso de capacitación y habilitación profesional.**

Estamos conformes con que se impartan los cursos de formación correspondientes a los puestos a cubrir, pero estamos absolutamente disconformes con que estos cursos se vinculen para consolidar la plaza asignada en la resolución definitiva de la convocatoria.

Por todo ello,

#### **SOLICITA A ESA DIRECCIÓN:**

Que, tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES contra las bases de la convocatoria de referencia y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de desarrollo del XIII Convenio Colectivo en materia de Mandos Intermedios y Cuadros, incorporado en la Cláusula 34.<sup>a</sup> punto 11 del XIV Convenio Colectivo, y punto 1.7 de la Norma Marco de Movilidad, modificado por la cláusula 10 del XIII Convenio Colectivo.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2.009

Manuel Rufino Álvarez García

Miembro del Comité General de Empresa de ADIF por la  
Sección Sindical del SFF-CGT

